

dé las Iglesias, y por cuya causa, los que quedaron, se recogieron por el Gobierno Eclesiástico para evitar su desprecio, y profanacion, porque siempre Morelos y sus secuaces, decian que las Excomuniones se quitaban con Canones.

A la 27. Que ignora el contenido de la pregunta, como se refiere; pero que en aquellas circunstancias el Sr. Tezoro no tenia arbitrio para otra cosa, porque si convenia al pedimento, se hacia, y si no convenia se hacia con ultrage, áun de lo mas Sagrado de la Religion, y expuesta la Ciudad y Provincia á las nulidades que dimanaban de defectos de legitima autoridad en lo espiritual y temporal y la persona tambien á ser ultrajada y desterrada á los puntos, que ellos tenian, y por este motivo, todo este Pueblo fiel y fidelisimo, á pesar de su Patriotismo, todo individuo Eclesiástico, Secular, y Religioso, hombres, y Mugerés, todos obedecian por la opresion y fuerza en que viviamos en el filo de los machetes.

A la 28. Que algo oyó entre los leales Vecinos y adictos á la buena causa, de lo que en ella se expresa.

A la 29. Que ya tiene dicho lo que save en este punto, y aunque no save en este particular, y mas cree su contenido por la veracidad del Sr. Tezoro que tiene bien experimentado; hace memoria de que hallandose preso en la Real Carcel por orden de Morelos por ser Europeo, entro alli un Sacerdote de honor conducta y patriotismo, á presencia de Don Francisco Lazcano, que tambien estaba preso enseñándonos una orden de Morelos, que la vió y leyó el testigo en la que mandaba á los Señores Curas del Sagrario, que decia « Casa-rán V. V. á Fulano con Fulana » no se acuerda el testigo de sus nombres, pues están corridas las diligencias, y no tienen embarazo. » con lo que se acredita el despotismo con que procedian, sin contar con el Juez Eclesiástico propio y sin conciderar la nulidad del Matrimonio, lo que declara el testigo, por parecerle, conducir á la pregunta, en comprobacion de que fueron fundados los temores que le asistian, de que hiciesen esos barbaros matrimonios tales.

A la 30. Que la evidencia de esta pregunta la acreditó el aspecto del Sr. Tezoro, que es-

taba casi muerto ó á lo menos, muriendose, porque no era para menos lo que le pasaba, y de que el testigo lo es ocular.

A la 31. Que no admite lugar de duda su contenido, y cierto á la vista de todos los que tubimos la desgracia de vivir tan dilatado tiempo, gimiendo baxo de aquel yugo tirano.

A la 32. Que es ciertisimo el tenor de la pregunta por no haber observado cosa en contrario, especialmente por haber vivido retirado el Sr. Tezoro de toda comunicacion con Morelos.

A la 33. Que nunca los insurgentes tubieron por de su partido al Sr. Tezoro, antes bien se expresaban de contrario tratandolo de chaqueta.

A la 34. Que ese caso no pudo tener noticia por haber sucedido fuera del lugar.

A la 35. Que la ignora.

A la 36. Que es ciertisimo, que el Sr. Tezoro no concurrió á Junta ninguna solo concurrió á las que llamaron los Insurgentes generales, para la votacion del quinto Vocal, ordenada por Morelos, para Chilpanzingo, lo que fue publico y notorio á todo este Pueblo, y que todo lo expuesto en la pregunta, es muy cierto.

A la 37. Que no cabe duda alguna, que es Sr. Tezoro, no se ingirió en la impresion y publicacion, ni contenido de los papeles incendiarios y sedisiosos que los insurgentes Herrera y sus compañeros, formaban para enganar al Pueblo, que lo sabe el testigo, y en lo demas de la pregunta, lo cree todo como dicho y afirmado con juramento por un Eclesiástico como el Sr. Tezoro que no habia de perjurar.

A la 38. Que todo lo contenido en la pregunta, es ciertisimo, pues lo vió y lo oyó decir á los individuos de este Pueblo, porque todos obedecimos á Morelos, á sus Cabecillas y demas de sus secuaces que tomaron su nombre, como tiene dicho, respondiendo á la pregunta veinte y siete.

A la 39. Que sabe, como que es publico y notorio, su contenido, que asi el Sr. Tezoro como los demas Señores del V. Cabildo, contribuyeron con sus facultades, á pesar de sus cortas rentas, á la buena causa, antes que los insurgentes tomasen la Ciudad, y que con toda xactitud tomaron las providencias necesa-

rias para que en todos los lugares, que existiesen ó transitasen las tropas del Rey, los atendiesen y tambien á sus dignos Gefes, los colectores de Diezmos, dandoles cuanto dinero pidiesen perteneciente al Ramo, como lo verificaron los colectores de Yanhuitlan y Teotitlan del Camino Real, y que todo lo referido en la pregunta, no cave duda alguna, como tambien por su aviso, haberse librado el dinero, plata y oro en Alhajas que se ocultaban en el Convento de Religiosas Capuchinas Indias baxo la direccion del Dr. D. Jose Mariano Mantecon, que en paz descance, y que por este medio se libraron de las manos iniquas de Ordoño y Talavera, esto es lo que save, y dice.

A la 40. Que todo lo expuesto y que lleva referido es tan publico y notorio, que el testigo cree que no habrá un solo individuo del Pueblo, que diga lo contrario baxo la Sagrada Religion del juramento, ratificandose el testigo en el que tiene hecho, y en su virtud, declaró: y que mucho mas pudiera decir en favor de Sr. Tezoro, como lo oia continuamente del Sr. Penitenciario, pero que no lo ha hecho porque por el mucho tiempo, no tiene ya presentes las especies, y que solo dice esto en obsequio de la justicia y verdad; expresando no tocarle generales algunas de la Ley con el expresado Sr. Tezoro; y lo firmó con S. S.: doy fee.—M.—Alvarez.—Joaquin Gutierrez de Bustamante.—Joseph Alvarez.

NUMERO 705.—PERMISO PARA QUE DECLAREN LOS ECLESIASTICOS QUE SE CITAN.—8 de Abril de 1817.

Por el oficio de V. S. del dia 6 del corriente quedo impuesto de estar V. S. comisionado por el Exmo. Sr. Virrey para cierta averiguacion, y de que puede necesitarse declaracion de algunos Eclesiasticos; en cuya virtud concedo desde luego mi permiso y licencia necesaria á los que fueren requeridos por V. S. para que *servatis de jure servandis* con arreglo á Su Estado puedan declarar solemnemente en el asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio Episcopal de Oaxaca Abril 8 de 1817.—Jacinto Moreno y Baso.—Sr. Brigadier de los Rea-

les Ejercitos Comandante General de esta Provincia.

NUMERO 706.—DECLARACION DEL PRESBITERO B. D. LUIS BERNARDO CORONEL.—18 de Abril de 1817.

5.—Otra del Presbytero del Oratorio de Sr. S. Felipe Neri Br. D. Luis Bernardo Coronel.—En la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á diez y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete; S. S. el Sr. Brigadier Comandante General en prosecucion de esta informacion, habiendo precedido el beneplacito respectivo del Sr. Gobernador de la Mitra para el examen de los Eclesiasticos que S. S. por su acreditada provida y religiosidad, eligiere al efecto, teniendo presente al Presbytero D. Luis Bernardo Coronel, del Oratorio del Señor San Felipe Neri de esta dicha Ciudad: habiendole instruido del Escrito presentado por el Tezoro Dignidad de esta Santa Iglesia Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera, el Interrogatorio que incerta, le recibió por ante mi juramento que hizo *in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona*, baxo el qual ofreció decir verdad de lo que supiere y le constase en lo que fuese examinado, siendolo al tenor de las preguntas del enunciado interrogatorio.

A la 1ª Dixo: Llamarse como dicho es, D. Luis Bernardo Coronel, Presbytero alumno del Oratorio y Congregacion de su gran Padre Señor San Felipe Neri de esta Ciudad, edad de cincuenta y tres años y responde.

A la 2ª Que no solo tiene conosimiento, sino trato con el Sr. Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos 3º Dignidad de Tezoro, y provisto Dean de esta Santa Iglesia y como que fué su Prelado, vió que es cierto todo quanto contiene la pregunta, y la satisfaccion con que los Ilmos. Sres. Obispos lo trataban confiandole gravisimos negocios y comisiones, y como fué la que el Illmo. Sr. Omaña, puso á su cuidado de que, vicitase, como personalmente vicitó, una gran parte del Obispado, como fueron los Mixes, toda la costa del Norte.

A la 3ª. Que de vista le consta el desempeño y patriotismo con que desempeñó el nombramiento que de su persona hizo el Illmo. Sr. Bergoza actual Dignísimo Prelado de este Obispado, para que entendiese en unión del Sr. Dr. y Maestro D. Antonio Maria Izquierdo Teniente Letrado y Asesor que era entonces de esta Intendencia en las causas de infidencia de Eclesiásticos estando pronto, sin reserva de día, noche, y hora á quantas diligencias se ofrecieron.

A la 4ª. Que tambien le consta todo su contenido, por haber sido publica la salida de S. S. I. no el acto de salir porque eso fué la noche del día que se cita, sino la salida, que todos supieron al día siguiente Sabado, habiendo ido la tarde antes al Convento de Religiosos; y que a las Oraciones de la noche salió por la puerta falza, dirigiéndose á la del Convento de Santo Domingo en donde en compañía del Padre Prior Fray Francisco Terreras, tomó el camino, dejando el gobierno de la Mitra á el Sr. Dean que lo era entonces el Sr. Dr. D. José Solís, quien desempeñó el cargo; hasta el día veinte y cinco de Noviembre; en que padecimos la desgracia de caer en manos de aquella chusma de fieras, que nos dominó diez y seis meses, y dicho día, el Dr. Solís se retiró á su casa totalmente aun sin ocurrir al Coro, porque se quejaba de vertigos de Cabeza, tomando entonces el gobierno el señor Tezorerero como nombrado en segundo lugar, y de que el testigo le oyó decir se habia encargado por no desamparar la legitima autoridad y Jurisdiccion Eclesiastica con una terrible responsabilidad.

A la 5ª. Que con la respuesta precedente tiene absuelta esta.

A la 6ª. Que es cierto todo su contenido, y que dió bastante que hablar á los que discurremos con censatés y Religiosidad, aunque hablamos á excusas y con determinadas personas, por el justo miedo que á todos nos ocupaba de un desalmado infame anticristiano que nos mandaba á el frente de diez ó doce mil brutos indomitos, como él, que tanto se explicaban con palabras como con obras, y que á mayor abundamiento todo fué publico, y solo en algunos pormenores que no altera la sustancia de los hechos, carece de noticia por su recogimiento en el Oratorio.

A la 7ª. Que es evidentísima, todos vieron la general concurrencia á la casa de Morelos, sin excepcion de personas, estados, corporaciones, asi Eclesiásticos, entrando los Religiosos como Seculares, y seguramente si los señores Canonigos no van, como fueron, experimentan un gravísimo perjuicio en sus personas y en su Iglesia y es tambien notorio y publico por las muchas personas que se hallaban en la Sala, que no duraron los señores Capitulares en presencia de Morelos.

A la 8ª. Que justamente cree, que el juramento que hizo el Sr. Tezorerero, y los otros Señores Capitulares, fué como lo expresa la pregunta, fundado en que no eran adictos al reprobado sistema Moreluno, y que se prestaban, de aquel acto oprimidos, forzados, y contra su voluntad, como en semejantes circunstancias, lo han hecho cuerpos y personas muy ajenas de la nota de infidelidad, y que en cuanto haber sido el Sr. Tezorerero, quien recibió el juramento es ciertamente por el motivo que expresa.

A la 9ª. Que es tan cierta, como que el Sr. Tezorerero, no concurre á banquetes ni refrescos, ni comidas, aun de las que no son de aquella raza, y no habrá quien asegure haberlo visto sentado en esos actos, sino que asiste un rato, y sin refrescar, se retira, y assi mucho menos lo hizo en el de la Casa de Morelos ni los de sus cabecillas, como tampoco asistió al banquete que hubo general el día de Señor San José, habiendo concurrido el mundo, como suele decirse entero, por lo que y es assi que tiene por cierta la pregunta.

A la 10ª. Que nunca vió, supo, ni llegó á entender, que el Tezorerero hubiese reconocido autoridad en Morelos ni en sus sequaces, y que nunca se valió de aquellos, para usár de la legitima suya, porque el haver ocurrido á Morelos para que quitara de aquí al Diacano Ordoño, fué porque ese infeliz Eclesiástico se contaba fuera del gremio de la buena causa, no reconocia Superior y hacia cosas indignas, aun de referirse, por lo que sabe que le escribió á Morelos que lo quitase de aquí, mas no fue por sentencia.

A la 11. Que es asi como lo dice la pregunta, como que todos vimos el estrepito con que traxeron Eclesiásticos embiando por los Señores Curas, de Exutla, robandole hasta la ropa

de su uso, los que fueron por él, con el de Xucila de la costa, que lo condujeron preso, con el de Villaalta y otros varios de que el depoñente no expresa.

A la 12. Que no solo el Señor Tezorerero y todo el Cabildo Eclesiastico sino todo el lugar á excepcion de los faccionarios y revelados contra nosotros, no llevaron bien la expatriacion de los Señores Moreno y Vasconzelos; y todos hablamos sobre ello, lastimandonos de no poder evitar, por lo que nos contentabamos con pedir á Dios el remedio en nuestros sacrificios y Oraciones, y desahogandonos con personas conocidas, y que no fuesen de los traidores que nos rodeaban con piel de Obejas y entrañas de lobos; que es asi cierto haber oido que primero trato Morelos de embiar á dichos Señores uno á Zacatula y otro á Teipam que esto lo dixo el Dr. San Martin, alegando, que por su influxo é intercesion logró que se destinasen á la Puebla, y asi bien cree lo que contiene la pregunta.

A la 13. Que las dos Juntas á que asistió el Sr. Tezorerero, como todas las corporaciones y todo el Pueblo, fueron para votacion del quinto Vocal que ordenó Morelos, pero no asistió á otra alguna publica ni privada de ellos, el Sr. Tezorerero, ni ninguno de los Señores Capitulares, con quienes no tenia Amistad, á excepcion de uno solo que todos saben quien fue, y que vivia entre ellos; y que tambien save que no votaron los Sres. Canonigos á ninguno de los que ellos votaron, porque asi lo ha oido publicamente.

A la 14. Que era tan conocida la oposicion de los revedes, al Señor Tezorerero y á los Señores Capitulares, que de quando en quando se soltaba la voz de que se los llevaban, como á otros Eclesiásticos que les eran contrarios á su sistema infernal, y que estando aquí conocian aquellos malbados que no podian adelantar en la propagacion de sus fines reprobados y como todos los contrarios á ellos conosiamos la idea, procurabamos andar separados de todo comercio y trato con semejante barbarie, escusandonos de contextaciones, de que podian prevalerse para poner en practica sus ideas, y asi bien entiende y cree, que para el voto en el Cavildo que cita la pregunta, no tenia otro fin el Señor Tezorerero, que el que explica.

A la 15. Que como no es Capitulario no sabe

de la practica que en la pregunta se contiene, tambien supone ser cierta, porque del caracter del Señor Tezorerero, no se puede sospechar falsedades, y menos un punto en que siempre apareceria.

A la 16. Que lo mismo.

A la 17. Que como puntualmente vinieron al Oratorio de parte de la Santa Iglesia á buscar Padre que fuese á cantar la de que se trata, y en efecto el R. P. Don Ildefonso Bustillos, que estava dispuesto para celebrar en nuestra Iglesia la de la ora de nueve, la fué á cantar, y allí oyó que se le habia olvidado al Señor Tezorerero que le tocava haserlo, y se dixo publicamente en el lugar; y que sabe, que todas las que se celebran en la Catedral, van por turno, y no por compromiso, como lo anuncia la tabla que se pone los Sabados en la Sacristia, señalando las que ó la que toca á cada Canonigo, y está al publico que algunos la len por curiosidad, y pueden haserlo todos los que quieran.

A la 18. Que todo es á la letra como pasó el caso, y que es muy cierto, que el Señor Tezorerero, no accedió á peticiones de los revedes por amistad ó por voluntad que les tubiera, sino por evitar mayores daños, como se verificó en los matrimonios, que ya queria haserlos el revelde de Talavera, por si, y lo hubiera hecho, y otros, si no se toma aquel temperamento ad mayora vitanda, y que segun ha oido no le dió el falso Vicario Castrence Herrera, facultad para dispensar amonestaciones, ni habilitar impedimentos, sino que antes bien se lo reservó en si, y que lo prevenido fue que avisasen á Herrera como que á este reconocian, para que el diese cuenta al Señor Gobernador esto es lo que see, y que consultó con personas de ciencia y conciencia, como es el Señor Cura Baños, dicho por este al Teniente Don Vicente Villaverde, que el Dr. Gobernador consultaba con él, con el Señor Penitenciario ya difunto, para asegurarse en ambos fueros.

A la 19. Que no save hubiese dado á los Sacerdotes Capellanes de Morelos ó de sus cabecillas, lisencias de celebrar, ni de confesar, y lo que en el particular save, es, que Herrera le pidió lisencias de confesar para un Frayle Agustino que tenia en Tehuantepeque de Capellan, y que no se las concedió; que se las pidió el mismo Herrera para celebrar la Pasqua

de Espiritu Santo, y no se las dió, por lo que en casa del Canonigo que era Lectoral de esta Santa Iglesia Dr. D. José San Martín que dicho Herrera con los concurrentes, estuvieron haciendo mofa y carnisería del Sr. Gobernador diciendo que era un picaro chaqueta, y que con política le había negado las licencias, y que del pasaje del Carmelita, nada save, pero que constará de sus mismas licencias.

A la 20. Que sabe, como lo sabe todo el público, que el Sr. Tezoro nunca tubo contestaciones, ni acuerdos con Morelos, ni sus cabecillas, sobre diezmos, pensiones de Eclesiásticos ni puntos de disciplina Eclesiástica como que solamente lo vició en las ocasiones que dice la pregunta y que esto fué público y notorio.

A la 21. Que es cierto su contenido, con el fin de acudir á las necesidades Espirituales de la feligrecia, que por la necesaria indispensable ausencia de sus Parrocos carecería de socorro oportuno, y para provelo se valió de aquellos medios que en las circunstancias exigía la prudencia y la necesidad.

A la 22. Que es cierto que se desentendió de la segunda cordillera que le pidieron para que los curas enteraran en la caja de los reveldes, el importe de Bulas, con lo que se consiguió que lo recibiese el Sr. General del legítimo gobierno, lo que tambien es público.

A la 23. Que tambien es verdad lo que en ella se expone, porque tal orden no llegó al Oratorio, como ciertamente hubiera llegado si se hubiese expedido como general á todas las comunidades.

A la 24. Que es cierta su relacion, y que como antes se estaba dando la oracion pro tempore belli, dixo que continuará; pero sin variar de aplicacion, estudiosamente para que entendiesemos todos que solo librava aquella providencia por disimular segun convenia; pero sin referir palabra que diese á entender de ser su aplicacion por la felicidad de las armas de la Gavilla, como que así lo entendiamos y seguimos aplicando por la de las nuestras.

A la 25. Que á todo este Pueblo es constante su contenido, y que siendo como es un atrebimiento de primera orden el mandar repicar y hacer el uso voluntario que de ellas hisieron, no se contenian sus excesos en solo esto, sino que querian y disponian *Te Deum* como lo hi-

sieron en la Iglesia de Nuestra Madre y Señora de la Soledad, la tarde del dia en que levantaron, como lo tenian de costumbre, la mentira, de que por texas venian diez mil Anglos Americanos á auxiliar su causa; tengo presente que Herrera se quejó de que el Sr. Gobernador de la Mitra habia visto la cosa con mucha frialdad sobre formacion critica contra dicho Sr. allá en sus conciliabulos.

A la 26. Que tambien es cierto, porque antes de que el Sr. Gobernador mandase quitar los Edictos de las puertas de las Iglesias en que estaban fixados, ya los insurgentes lo habian hecho de su propia autoridad, con insolencia y falta de respeto á la Iglesia en oras escusadas, de modo que nadie los pudiese ver, y que el caso sucedió en Yanhuítlan, aunque el testigo no lo vió ni supo del, lo cree porque eso y mucho mas es de creer de aquellos indignos hipocritas materialistas.

A la 27. Que lo que sabe en el particular es, que la orden que libró para que se le diera á Morelos la obediencia que pidió el mismo se librara, llebó toda la precaucion de incertár á la letra el oficio en que se le pidió, sin recomendarlo, ni mover á que se obedeciese, le puso que lo incertava para la obediencia que le era debida, como unico modo de decir, que ellos bien conocian que no era disposicion del Sr. Tezoro, y que no podian de dejar de comprender que ninguna obediencia se podia dar, ó deber á un intruzo maldito cabeza de insurreccion, excomulgado, infiel á las legítimas potestades, lo que repetidas veces habló el Sr. Tezoro, aun expuesto á el peligro de que llegase á noticia de los reveldes, y lo expatriaran, ó hiciesen lo que quisieran pues no habia quien les contradijera en nada.

A la 28. Que al testigo le consta la necesidad que hubo de tomar la providencia de que hace relacion, pues un sujeto Eclesiástico exemplar, como lo era el Sr. Canonigo Penitenciario, avisó á otro, tan bueno como él que estuviesen á la mira y con el mayor cuidado, porque se habian soltado unas mugercillas, que con hipocrecia llegavan al confesionario, y preguntaban al Padre ¿si era buena la insurreccion ó mala? para luego ir á denunciar al confesor, y en efecto, lo que hacia el testigo era tomar algun motivo, y despacharlas á otros

Eclesiásticos que supieron esta infamia era á la que se arrimava al confesionario, que no era conosida, preguntarles la Doctrina Cristiana de que hallandolas poco ó mal instruidas, las despedian para no dejarlas entrar á la capciosa pregunta para delatarlos, como lo hicieron porque de otra suerte no podian los insurgentes haber sabido lo que pasaba en el confesionario, y reclamarlo como lo hicieron y ciertamente, si no se toma la providencia, el sacramento se hubiera hecho odioso, y no habría quien lo quiciese administrar, con lo que es mas, el sigilo andaria expuestisimo.

A la 29. Que ya tiene dicho tocante á esta, en lo que lleva declarado, á que se refiere, y que consultaba con el R. P. Maestro Provincial que era entonces de Santo Domingo, y con el R. Padre Maestro Prior Fr. Francisco Aparicio, con el Sr. Dr. D. Juan Ignacio Manero, Canonigo Penitenciario que fue de esta Santa Iglesia y con el Lic. D. José Manuel Aldeco, estos dos ultimos, que ya fallecieron, y que ni la calificacion de impedimentos, para efectuar los matrimonios, ni tampoco otra alguna dexó á la calificacion de Herrera, con quien como con los demas Insurgentes no se llebava, y cree el testigo por el conocimiento trató y comunicacion que ha tenido y tiene con el señor Tezoro, que el fin por que exhigia el consentimiento de Morelos, ó de sus Cabecillas, era para asegurarse de la libertad y solteria de los contrayentes, y no porque reconocia autoridad en unos ministros ó monstruos de iniquidad, que ni el titulo de hombres merecian.

A la 30. Que fué público y sabido por todos los vecinos de este lugar; que el señor Tezoro jamas hizo estimacion de aquella chusma de ladrones, desde el primero hasta el ultimo, antes bien, por lo contrario, procuraba ahorrar toda contestacion con ellos, escusandose de sus concurrencias, ó de las en que ellos pudieran estar; que con Morelos no tubo mas contestaciones que las de Oficio, por no poderlas evitar, y que aunque el deponente ignora quales fueron las expresiones de sus cartas y oficios, lo save por haverlo oido al mismo señor Tezoro, y por persuadirlo así su conducta y manejo, que todo su fin era precaver el perjuicio que harian á las personas eclesiasticas y aun á la propia suya, porque lo que habia en el particular, es

una finisima hipocrecia, de suerte que sus maximas consistian en clamar, y pregonar la inmunidad Eclesiastica y su conservacion; pero los hechos fueron enteramente opuestos, como lo acredita la expatriacion de los señores Canonigos Moreno y Vasconcelos; la de los Padres Curas, de Exutla, Xuquila, Villaalta, la de el infeliz pobre Fresbitero Don Manuel Riaño, y las espías que tenian asechando lo que los Eclesiásticos hablaban, que por ligero que fuera, los aprisionavan, como lo hicieron con el Presvitero Capellan de Coro D. Francisco Almengor, con el escandalo de poner centinelas en las puertas de la Iglesia Catedral que estaban abiertas, porque á la sazón se celebravan los Oficios Divinos, y por esto el señor Gobernador se valia de los medios que pudieran estorvar estos procedimientos en la situacion de no haber otros con que poderlos remediar.

A la 31. Que es enteramente lo que en ella se articula, como pasó entonces.

A la 32. Que no tiene que decir pues la solemniza todo un juramento como el que en ella hace el Tezoro, que asegura el testigo no lo haria por ningun motivo, segun el conocimiento de su religiosa conducta que tiene.

A la 33. Que es tan público que el Sr. Tezoro, no era de la faccion ni adicto al condenado sistema, que no habrá quien con verdad pueda decir lo contrario, á más de que su retiro y manejo lo acreditaron hasta el punto de perfeccion.

A la 34. Que esta es una cita particular, que absolverá la persona á quien se dirige.

A la 35. Que como habia de ser cierto ni posible que por medio del señor Tezoro hubiesen expedido sus ordenes, sometiendo á su calificacion quando siempre lo tubieron por contrario á su ridicula, criminal é injusta causa, lo que acreditan las murmuraciones de Herrera y sus complices en la casa de su habitacion y compañía del Dr. San Martín. El dicho de Rocha, que era el señor Tezoro el mayor chaqueta, y que era necesario vivir en continua vigilancia sobre su conducta; el del titulado Vicario Castrense; el Cura Crespo, que por cierto Eclesiastico de provida save el testigo haber tenido el atrebimiento de decirle en su cara al Sr. Tezoro estas palabras: De V. no se tiene satisfaccion porque está acreditado con su manejo conducta y contextaciones, que quiere estar bien

con el otro Gobierno; baya decidase V. á convenir con nosotros, que lo traeremos en las palmas de las manos, de que se infiere no ya la desconfianza en los reveldes, sino un conocimiento practico de la fidelidad y patriotismo del Sr. Tezoro.

A la 36. De la contestacion precedente se infiere ser falso falsísimo el que el señor Tezoro hubiese sido nombrado Vocal de sus Juntas Consultivas, porque para ello era necesario que hubiesen tenido satisfacción de su persona, la que no tenían y antes bien estaban sobre la malicia, por lo que no habian de descubrirle sus intenciones, especialmente siendo Eclesiastico á quien no llevaban, en terminos de haber dicho Rocha, como es y fué publico, que tenia dada orden que en donde vieses tres Eclesiasticos juntos hablando, los separasen á balazos: ni el señor Tezoro hubiera admitido tal nombramiento, como tampoco concurrió con Herrera á formar causa á ningun Eclesiastico, mucho menos lo habia de hacer en la de los Sres. Vasconcelos y Moreno quando juntamente debian sospechar los infames reveldes que precisamente lo habia de comunicar á sus compañeros lo que refiere el testigo para fundar su dicho.

A la 37. Que aunque no fuera constante que nunca se le oyó hablar sobre los farragos embusteros que semanariamente imprimian los reveldes y dexaron de hacerlo porque no tenían expendio, ni adelantaban en el fin que era seducir á los menos cautos, bastaria el respetable juramento que contiene la pregunta para darle todo el ascenso que merece su autor.

A la 38. Que es cierto y muy cierto que en aquellas circunstancias, no hubo quien dexara de obedecer á lo que mandaban los insurgentes, porque no habia arbitrio para resistirlo y dejar de obedecer á unos tiranos perfidos ladrones, que no conocian mas razon que su depravada voluntad, sostenida de las bayonetas como dixo Velasco, que si el Sr. Governador de la Mitra no hacia lo que se le pedia, para eso eran las bayonetas, y asi todo lo mandaban imperiosamente, y con presura para no dar lugar aun siquiera pensarlo, de suerte que una cosa es referirlo ahora y otra haberlo pasado entonces, quando la vista solamente y lo experimentado en aquellas circunstancias, pueden darle á conoser, por lo que el testigo para dar á entender lo posible, ha becho un lixero

bosquejo entendiendose en las respuestas á las preguntas que se le han hecho.

A la 39. Que en gran parte se debió al Sr. Tezoro ó por mejor decir en el todo, la conservacion de crecidos intereses que en el Convento de Religiosas Capuchinas Indias se ocultaron pertenecientes á Europeos, avisando como lo hizo con oportunidad á su director el Dr. D. José Mariano Mantecon que iban los enemigos de Dios y de los hombres á catear el Convento y de que resultó ponerlos en tal disposicion, que quando fueron Ordoño el Diacono y Talabera, solo se llebaron los pocos marcos de plata que cubrian dos tompiatillos que no se escondieron. Y sobre los donativos, prestamos y demás contribuciones que hizo para la buena causa antes de entrar en el cautiverio, en el y despues de recobrada nuestra libertad, el I. y V. Cabildo, son notorios á todo el lugar que como de sus individuos concurrió el Sr. Tezoro con la parte que le correspondia con igual fidelidad y patriotismo que lo hicieron los dignos individuos, que lo conosen y con que dieron exemplo á todos los patriotas.

A la 40. Que todo lo que lleva dicho y declarado, es publico y notorio pública voz y fama, como lo es la Cordillera que despachó el Sr. Tezoro por todo el Obispado, manifestando á los S. S. Curas los motivos que le habian impelido á dictarles providencias que en tiempo de la insurrección le compeleron á dictar los reveldes, las mismas de que consta el interrogatorio sobre que ha sido preguntado y haciendoles ver que ni fué ni es, ni ha sido insurgente, que no fué adicto á su sixtisma, y recomendando con el mayor encarecimiento y mas finas espresiones á las tropas de nuestro Soberano, para que como nuestras libertadoras, las tratasen con quanta atencion correspondia, y acudiesen con sus arbitrios y proporciones, á auxiliarlas en lo posible, haciendo ver á sus Feligreses, la obligacion en que todos estabamos para cumplirlo asi, poniendoles en el conocimiento de lo detestable, infame y criminoso del sixtisma revolucionario, la que el presente señor Brigadier, vió y aprobó, con lo que concluyó, expresando no tocarle con el dicho señor Tezoro, generales algunas de la Ley y lo firmó con S. S.: doy fee.—M.—Alvarez.—Luis Bernardo Coronel.—Joseph Alvarez.

NUMERO 707.—DECLARACION DEL PRESBITERO DON ANSELMO DE CASTRO.—21 de Abril de 1817.

6.—Otra del Presbitero Capellan de Capuchinas D. Anselmo de Castro.—En la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, á veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete: El señor Brigadier Comandante General en seguida de esta informacion, supuesto el beneplacito del señor Governador de la Mitra, para el examen de los Eclesiasticos que su Señoría tubiese á bien examinar, siendo notoria la exemplar religiosidad del Presbitero Capellan de Capuchinas Españolas, Don Anselmo José de Castro; teniendole presente, le recibió por ante mí, juramento que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona, de decir verdad en lo que sea examinado, habiendole manifestado el Escrito presentado por el Tezoro Dignidad de esta Santa Iglesia Doctor D. Antonio José Ibañez de Corvera, con el interrogatorio que incerta, examinado al tenor de sus preguntas.

A la 1ª Dixo: llamarse como dicho es, Presbitero, natural, y domiciliario de esta Ciudad, Capellan de las Reverendas Madres Capuchinas Españolas, de mas de quarentas años de edad, y que aunque media entre el Sr. Tezoro Dignidad, y el que habla, algun parentesco, ademas de ser éste remoto, esta penetrado intimamente de la grave obligacion que le impone la sagrada Religion del juramento á que sujeta su declaracion, en nada se apartará de la verdad.

A la 2ª Dixo: que tiene conosimiento de la persona de dicho señor proveniente de una de las familias mas ilustres de este lugar, en donde ha obtenido los cargos publicos y mas honrosos, que su buena religiosa y politica conducta que imitandola en su procedimiento, dicho señor mereció, que su persona fuese distinguida por los Ilmos. Sres. Obispos, Doctores, D. José Gregorio Alonzo de Ortigoza, D. Gregorio José de Omaña, y D. Antonio Bergoza, confiandole asuntos de gravedad, y los serios destinos de Provisor y Vicario general, que ha serbido á su satisfaccion, y por el dila-

tado tiempo de mas de treinta años: Juez de testamentos y obras pias, Governador de sus respectivos Pontificados y tambien en Sede Vacante, por eleccion del Ilustre V. Sr. Dean y Cabildo, con complasencia de todos; asi mismo como Vicitador de parte del Obispado en el gobierno del segundo Sr. Ilmo.

A la 3ª Que es cierto haberle cometido sus facultades el Ilmo. Sr. Bergoza, para conoser en las causas de infidencia contra Eclesiasticos en union de la Real Justicia, cuya jurisdiccion exerció el Sr. Dr. y Maestro D. Antonio Maria Izquierdo Teniente Letrado, de esta Intendencia en aquel entonces, cuya comision desempeñó con el zelo y eficacia propias de un asunto tan interesante, actuando asi en las causas que de esta clase se ofrecieron.

A la 4ª Que es constante haber emigrado S. Sria. Ilma. la noche del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos doce, encomendando el Gobierno de la Sagrada Mitra al Sr. Dean Dr. D. José Solis y Gorospe, que se encargo de el inmediatamente hasta el infausto dia veinte y cinco en que los reveldes se apoderaron de esta Capital, cesando desde este momento, que se mantuvo en su casa sin asistir al coro, ni exercer funciones algunas de Governador.

A la 5ª Que por esta causa se encomendó del gobierno de la Sagrada Mitra como nombrado en segundo lugar para el efecto por S. Sria. Ilma. con cuyo hecho recibieron los fidelisimos habitantes de esta Ciudad el mayor consuelo, por ver en manos de un individuo de sus circunstancias, literatura, virtud, y experiencia, la verdadera jurisdiccion ordinaria Eclesiastica y la oportunidad de ocurrir para lo que se ofreciera, con la confianza, que inspiraba; y aseguraba su fidelidad, y sin los temores y riesgos, que infundian las criticas circunstancias dolorosas del desorden de los rebeldes, que á todos afigian.

A la 6ª Que sabe, y le consta, que de hecho propio se traxeron los rebeldes, las cabezas de Lopez y Armenta, que habian expiado su crimen en el patibulo, á que por la justicia fueron destinados para el santo escarmiento publico, y se hallavan en el camino, y las introduxeron en la Sala Capitular de esta Sta. Iglecia, en donde se mantubieron, hasta que estrecharon á los Sres. Canonigos, á hacerles un funeral